

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

342/2017

Nombre del sujeto obligado

**Tribunal de Arbitraje y Escalafón del
Estado de Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

1° de marzo de 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

25 de mayo de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*"...No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta..."
(sic)*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativo Parcialmente



RESOLUCIÓN

*Es **infundado** el agravio planteado por la recurrente, se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado.*



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 342/2017

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO

RECURRENTE: **Eliminado nombre de persona física. Art. 21.1 inciso j) LTAIPJ**

CONSEJERA PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

VISTAS las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 342/2017, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO**, y

RESULTANDO:

1. El día 27 veintisiete de enero del año 2017 dos mil diecisiete a las 21:34 veintiuna horas con treinta y cuatro minutos, la ciudadana presentó solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, a través de la cual requirió la siguiente información:

*"1.-Cuántas solicitudes de protección de datos personales han recibido en los años 2015 y 2016
2.-Dentro de los expedientes se encuentra localizados datos personales de los trabajadores
3.-Los trabajadores firman algún aviso de privacidad o confidencialidad
4.-Existe bajo su resguardo base de datos que posean datos personales de los trabajadores
5.-Relación de demandas admitidas en el mes de mayo de 2016, la cual debe de contener nombre del trabajador, parte demandada o patrón,
6.- Relación de demandas ya concluidas que hayan causado estado, en el mes de mayo de 2016, la cual debe de contener nombre del trabajador, parte demandada o patrón."*(sic)

2. Con fecha 30 treinta de enero del año en curso, el sujeto obligado notificó a la ahora recurrente prevención mediante la cual le requiere aclarar los siguientes puntos:

SEGUNDO.- Del análisis practicado a la solicitud de mérito, esta Unidad de Transparencia advierte que la misma no es clara en cuanto a lo que peticiona en los puntos siguientes:-

- Dentro de los expedientes se encuentra localizados datos personales de los trabajadores.
- Los trabajadores firman algún aviso de privacidad o confidencialidad.
- Existe bajo su resguardo base de datos que posean datos personales de los trabajadores.

Por lo que se le solicita al peticionario, aclarar en cuanto al punto número uno, a cuáles expedientes se refiere, y/o a cuáles trabajadores se refiere, ya que dentro de este Sujeto Obligado, existe expedientes tanto administrativos, laborales, colectivos, así como expedientes de las solicitudes de información; en cuanto al punto número dos, especificar a cuáles trabajadores se refiere, si es en cuanto a los trabajadores que laboran en el tribunal, o aquellos que sean parte de algún juicio que se lleve a cabo por este tribunal; y por último, especifique que es lo que pretende y/o a que se refiere con base de datos que posean datos personales de los trabajadores, y a cuáles trabajadores se refiere, si es en cuanto a los trabajadores que laboran en el tribunal, o aquellos que sean parte de algún juicio que se lleve a cabo por este tribunal; por lo que se le requiere de la manera más atenta para que aclare su petición sobre los anteriores puntos lo más posible, ya que tal como la peticiona esta Unidad de Transparencia, se encuentra imposibilitada para generar información alguna sobre estos puntos en particular, por lo que atendiendo lo anterior y previo a dar continuidad al procedimiento, resulta procedente prevenir y **SE PREVIENE AL SOLICITANTE**, a efecto de que subsane su solicitud de información, y especifique cual es la información que solicita le sea proporcionada respecto de los puntos petitorios de su solicitud, lo que

3. El día 1° primero de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, la ahora recurrente en respuesta a la prevención efectuada por el sujeto obligado señaló:

***"...respecto al punto número 1, la información solicitada es respecto a trabajadores que sean parte de un juicio que se lleve a cabo en este tribunal, y la información de expedientes laborales
punto número dos, la información solicitada respecto a los trabajadores que sean parte de un juicio que se lleve a cabo en este tribunal
punto numero tres, la base de datos, es saber si existe un registro y/o control, donde consten datos personales de los trabajadores que sean parte de un juicio..." (SIC)***

4. El sujeto obligado emitió respuesta con fecha 16 dieciséis de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, en sentido **afirmativo parcialmente**, lo cual hizo en los siguientes términos:

GOBIERNO DEL ESTADO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE. 26/2017

Siendo que con fecha treinta de enero del año en curso, esta Unidad de Transparencia le previno al solicitante a efecto de que aclarara su solicitud en los puntos siguientes: -----

- Dentro de los expedientes se encuentra localizados datos personales de los trabajadores.
- Los trabajadores firman algún aviso de privacidad o confidencialidad.
- Existe bajo su resguardo base de datos que posean datos personales de los trabajadores.

La contestación a la prevención fue recepcionada por esta Unidad vía infomex con fecha tres de febrero del año en curso. Por lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, procede a: -----

RESOLVER

PRIMERO.- Que, del análisis practicado al contenido de la referida solicitud de acceso a la información pública, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien ordenar con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, 25 punto 1 fracción VII, 31 y 32 punto 1 fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se proceda a realizar la búsqueda de la información solicitada, en las áreas que conforme a sus obligaciones y atribuciones se estimó que son competentes o que pudiesen tenerla, por lo que al reunir los requisitos de ley y actualizarse la hipótesis establecida en los artículos 79, 82 punto 1 y 83 puntos 1 y 2 de la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien registrarla internamente en el índice de este sujeto obligado, integrando y desahogando el procedimiento administrativo correspondiente, por lo que una vez realizada la búsqueda de la información requerida en las áreas competentes de este Tribunal, siendo esto con los Secretarios Generales de las Mesas de este

Tribunal, quienes tuvieron a bien remitir a esta Unidad de Transparencia sus respectivas respuestas a la información solicitada, así también el área de transparencia rinde en esta resolución su respectivo informe conforme a sus funciones o atribuciones, mismas que se realizan de la siguiente manera:-----

Por lo que ve a la mesa A1:-----

"Por este conducto se extiende un cordial saludo, así mismo hay contestación a su oficio UT 71/2017, de fecha 05 de enero de 2017, únicamente en lo que concierne a esta mesa, siendo lo siguiente:

- 1.-
- 2.-Dentro de los expedientes se encuentra localizados datos personales de los trabajadores.
- 3.-Los trabajadores firman algún aviso de privacidad o confidencialidad
- 4.-Existe bajo su resguardo base de datos que posean datos personales de los trabajadores
- 5.-Relación de demandas admitidas en el mes de mayo de 2016, la cual debe de contener nombre del trabajador, parte demandada o patrón
- 6.-Relación de demandas ya concluidas que hayan causado estado, en el mes de mayo de 2016, la cual debe contener nombre del trabajador, parte demandada o patrón".

Respecto del punto número dos de la solicitud, dentro de los juicios laborales que se llevan a cabo en esta mesa, si se encuentran datos personales de los trabajadores.

En cuanto al punto número tres de la solicitud, los trabajadores no firman ningún aviso de privacidad o acuerdo de confidencialidad.

En cuanto al punto número cuatro, no existe bajo resguardo de esta mesa base de datos que posean datos personales de los trabajadores actuales en los juicios.

Por lo que ve a los puntos números cinco y seis, se anexa al presente un informe que contiene la relación de las demandas admitidas en el mes de mayo del año 2016, así como las concluidas que ya causaron estado en ese mismo mes y año, relación en la que únicamente se proporciona el nombre de la parte demandada.

Omitiéndose el nombre del trabajador por ser este un dato protegido de confidencialidad a lo establecido por el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como al criterio del INAI, que se localiza en el siguiente hiperenlace: <http://inec.ital.org.mx/Criterios/Criterio%2019-13%20NOMBRES%20DE%20ACTORES%20EN%20JUICIOS%20LABORALES.pdf>."

MESA A1

Relación de demandas admitidas en mayo de 2016:

- 01 una demanda del H. Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Relación de demandas concluidas en mayo de 2016:

- 01 un expediente del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonala, Jalisco.
- 01 un expediente del H. Ayuntamiento Constitucional de Ameca, Jalisco.
- 01 un expediente del H. Ayuntamiento Constitucional de Chapala, Jalisco.
- 01 un expediente del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Corona, Jalisco.



GOBIERNO DEL ESTADO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE. 26/2017

- 01 un expediente del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- 01 un expediente del H. Congreso del Estado de Jalisco.

MESA A2

Relación de demandas admitidas en mayo de 2016:

- 02 dos demandas del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonala, Jalisco.
- 01 una demanda del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- 01 una demanda del H. Ayuntamiento Constitucional de Jesús María, Jalisco.
- 02 dos demandas del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco.
- 01 una demanda del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- 01 una demanda del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro, Jalisco.
- 02 dos demandas de la H. Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.
- 01 una demanda del H. Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.
- 01 una demanda del H. Ayuntamiento Constitucional de San Gabriel, Jalisco.
- 01 una demanda del H. Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco.
- 01 una demanda del H. Ayuntamiento Constitucional de Tequila, Jalisco.
- 01 una demanda del H. Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Relación de demandas concluidas en mayo de 2016:

- 01 un expediente del H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco.

MESA A

Relación de demandas admitidas en mayo de 2016:

- 01 una demanda del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonala, Jalisco.
- 02 dos demandas del H. Ayuntamiento Constitucional de Huejuquilla, Jalisco.
- 02 dos demandas de la H. Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.
- 01 una demanda del H. Fiscalía General del Estado de Jalisco.
- 01 una demanda del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco.

Relación de demandas concluidas en mayo de 2016:

- 01 un expediente del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco.

Por lo que ve a la mesa B1:-----

"Por este conducto se extiende un cordial saludo, así mismo hay contestación a su oficio UT 72/2017, de fecha 05 de enero de 2017, únicamente en lo que concierne a esta mesa, siendo lo siguiente:

- 1.-
- 2.-Dentro de los expedientes se encuentra localizados datos personales de los trabajadores.
- 3.-Los trabajadores firman algún aviso de privacidad o confidencialidad
- 4.-Existe bajo su resguardo base de datos que posean datos personales de los trabajadores
- 5.-Relación de demandas admitidas en el mes de mayo de 2016, la cual debe de contener nombre del trabajador, parte demandada o patrón

6.-Relación de demandada ya concluidas que hayan causado estado, en el mes de mayo de 2016, la cual debe contener nombre del trabajador, parte demandada o patrón".

Respecto del punto número dos de la solicitud, dentro de los juicios laborales que se llevan a cabo en esta mesa, si se encuentran datos personales de los trabajadores.

En cuanto al punto número tres de la solicitud, los trabajadores no firman ningún aviso de privacidad o acuerdo de confidencialidad.

En cuanto al punto número cuatro, no existe bajo resguardo de esta mesa base de datos que posean datos personales de los trabajadores actores en los juicios.

Por lo que ve al punto número cinco, se anexa al presente un informe que contiene la relación de las demandas admitidas en el mes de mayo del año 2016.

En cuanto al punto número seis sobre las demandas concluidas que hayan causado estado no existe ninguna en el mes de mayo de 2016, en las mesas B1 y B, por lo que ve a la mesa B2, se anexa la información correspondiente.

Omitiéndose el nombre del trabajador actor al ser este un dato protegido de conformidad a lo establecido por el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como al criterio del INAI, que se localiza en el siguiente hipervínculo <http://info.tei.org.mx/Criterios/Criterio%20019-13%20NOMBRE%20DE%20ACTORES%20EN%20JULIOS%20LABORALES.pdf>.

Expediente	Demandado
744/2016-B	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
767/2016-B	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO
794/2016-B	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
806/2016-B	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALOSTITLÁN, JALISCO
834/2016-B	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
946/2016-B	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO
967/2016-B	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUILA, JALISCO
978/2016-B	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACATLÁN, JALISCO

EXPEDIENTE	FECHA	DEMANDADO
750/2016-B2	04/05/2016	H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.
773/2016-B2	11/05/2016	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO.
785/2016-B2	11/05/2016	H. AYUNTAMIENTO DE YAHUALICA DE GONZÁLES GALLO, JALISCO.
818/2016-B2	19/05/16	H. AYUNTAMIENTO DE TALA.
836/2016-B2	19/05/16	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, JALISCO.
956/2016-B2	24/05/16	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, JALISCO.
970/2016-B2	30/05/16	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, JALISCO.

Demandas concluidas por desistimiento en mayo 2016

Exp. 1356/2016-B2 16/05/2016 H. Ayuntamiento de Guadalajara

Por lo que ve a la mesa C1.-

"Por este conducto le extiendo un cordial saludo, así mismo doy contestación a su oficio UT 73/2017, de fecha 05 de enero de 2017, únicamente en lo que concierne a esta mesa, siendo lo siguiente:

- 1.-
- 2.-Dentro de los expedientes se encuentra localizados datos personales de los trabajadores.
- 3.-Los trabajadores firman algún aviso de privacidad o confidencialidad
- 4.-Existe bajo su resguardo base de datos que posean datos personales de los trabajadores
- 5.-Relación de demandas admitidas en el mes de mayo de 2016, la cual debe de contener nombre del trabajador, parte demandada o patrón
- 6.-Relación de demandada ya concluidas que hayan causado estado, en el mes de mayo de 2016, la cual debe contener nombre del trabajador, parte demandada o patrón".

Respecto del punto número dos de la solicitud, dentro de los juicios laborales que se llevan a cabo en esta mesa, si se encuentran datos personales de los trabajadores.

En cuanto al punto número tres de la solicitud, los trabajadores no firman ningún aviso de privacidad o acuerdo de confidencialidad.

En cuanto al punto número cuatro, no existe bajo resguardo de esta mesa base de datos que posean datos personales de los trabajadores actores en los juicios.

Por lo que ve a los puntos números cinco y seis, se anexa al presente un informe que contiene la relación de las demandas admitidas en el mes de mayo del año 2016, así como las concluidas que ya causaron estado en ese mismo mes y año, relación en la que únicamente se proporciona el nombre de la parte demandada.

Omitiéndose el nombre del trabajador actor al ser este un dato protegido de conformidad a lo establecido por el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como al criterio del INAI, que se localiza en el siguiente hipervínculo <http://info.tei.org.mx/Criterios/Criterio%20019-13%20NOMBRE%20DE%20ACTORES%20EN%20JULIOS%20LABORALES.pdf>.

ADMISIONES EN MAYO RELATIVAS A LA MESA C2

843/2016	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YAHUALICA DE GONZALES GALLO, JALISCO.
815/2016	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALOSTITLÁN, JALISCO.
827/2016	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
468/2016	SECRETARÍA DE SALUD.
676/2016	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

693/2016	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
656/2016	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHIHUTLAN, JALISCO.
761/2016	DECLARATORIA DE BENEFICIARIOS.
644/2016	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO.

NOTA: HACIENDO MENCIÓN QUE NO HA SIDO LOCALIZABLE ALGÚN EXPEDIENTE ARCHIVADO EN EL MES DE MAYO DEL 2016

ADMISIONES REALIZADAS EN EL MES DE MAYO DEL 2016 MESA C1

687/2016	DECLARATORIA DE BENEFICIARIO.
395/2016	GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.
812/2016	SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL.
756/2016	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO.
715/2016	DECLARATORIA DE BENEFICIARIOS.

EXPEDIENTES ARCHIVADOS EN EL MES DE MAYO 2016

1299/2051	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO.
432/2016	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
1162/2011	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO.
322/2011	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPALA, JALISCO.

ADICIONES REALIZADAS EN EL MES DE MAYO MESA C

700/2016	SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVENCIÓN SOCIAL.
707/2016	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
736/2016	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
771/2016	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
775/2016	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
805/2016	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO.
837/2016	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO.

EXPEDIENTES ARCHIVADOS EN EL MES DE MAYO 2016

1037/2013	SECRETARÍA DE SALUD.
-----------	----------------------

Por lo que ve a la mesa D1.-

"Por este conducto le extendo un cordial saludo, así mismo doy contestación a su oficio U1 74/2017, de fecha 05 de enero de 2017, únicamente en lo que concierne a esta mesa, siendo la siguiente:

"1.-

- 2.-Dentro de los expedientes se encuentra localizados datos personales de los trabajadores.
- 3.-Los trabajadores firman algún aviso de privacidad o confidencialidad
- 4.-Existe bajo su resguardo base de datos que posean datos personales de los trabajadores
- 5.-Relación de demandas admitidas en el mes de mayo de 2016, la cual debe de contener nombre del trabajador, parte demandada o patrón
- 6.-Relación de demandada ya concluidas que hayan causado estado, en el mes de mayo de 2016, la cual debe contener nombre del trabajador, parte demandada o patrón".

Respecto del punto número dos de la solicitud, dentro de los juicios laborales que se llevan a cabo en esta mesa, si se encuentran datos personales de los trabajadores.-

En cuanto al punto número tres de la solicitud, los trabajadores no firman ningún aviso de privacidad o acuerdo de confidencialidad.

En cuanto al punto número cuatro, no existe bajo resguardo de esta mesa base de datos que posean datos personales de los trabajadores actores en los juicios.

Por lo que ve a los puntos números cinco y seis, se anexa al presente un informe que contiene la relación de las demandas admitidas en el mes de mayo del año 2016, así como las concluidas que ya causaron estado en ese mismo mes y año, relación en la que únicamente se proporciona el nombre de la parte demandada.

Omitiéndose el nombre del trabajador actor al ser este un dato protegido de conformidad a lo establecido por el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como al criterio del INAI, que se localiza en el siguiente hipervínculo <http://inicio.ifa.org.mx/Criterios/Criterio%20313-13%20NOMBRE%20DE%20ACTORES%20EN%20JUICIOS%20LABORALES.pdf>.

Las demandas que se han admitido en el mes de mayo quedaron registradas con los números de expedientes: 3145/2015-D, 537/2016-D1, 570/2016-D1, 608/2016-D1, 640/2016-D1, 667/2016-D1, 680/2016-D1, 392/2016-D1, 714/2016-D1, 717/2016-D2, 790/2016-D2, 734/2016-D, 743/2016-D, 752/2016-D2, 765/2016-D2, 770/2016-D, 776/2016-D, 783/2016-D1, 792/2016-D2 Y ACUM, 411/2015-D, 797/2016-D2, 801/2016-D, REMITIDO AL TRIBUNAL DE LO ADMVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, 809/2016-D, 841/2016-D 841/2016-D, 847/2016-D.-

Relación de demandas ya concluidas que hayan causado estado en el mes de mayo del 2016, la cual debe de contener nombre del trabajador, parte demandada o patrón. R.- los expedientes que han causado ejecutoria son los siguientes: 51/2012-D1, 485/2010-D2, 1825/2010-D, 2169/2012-D, 3020/2012-D, 1195/2014-D, 2969/2012-D1.

EXPEDIENTE	FECHA	DEMANDADO
743/2016-D	03/05/2016	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
745/2016-D	03/05/2016	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
752/2016-D	04/05/2016	DECLARATORIA DE BENEFICIARIOS
764/2016-D	05/05/2016	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
770/2016-D	05/05/2016	H. AYTO. DE GUADALAJARA

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'X' or 'K' shape followed by a circular flourish.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EXPEDIENTE. 26/2017

1	742/2016-E	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL SALTO JALISCO
1	757/2016-E	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO
1	777/2016-E	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO
1	787/2016-E	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL TOLSTOTITLAN JALISCO
1	810/2016-E	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA JALISCO
1	826/2016-E	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO
1	840/2016-E	SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO DE JALISCO
1	855/2016-E	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO
1	878/2016-E	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL TOTOTILAN JALISCO
1	1089/2016-E	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO
1	749/2016-E2	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO
1	762/2016-E2	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO
1	787/2016-E2	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA JALISCO
1	799/2016-E2	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALA JALISCO
1	819/2016-E2	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO
1	829/2016-E2	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO
1	851/2016-E2	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA JALISCO
1	965/2016-E2	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN IGNACIO CERRO GORDO JALISCO
1	985/2016-E2	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA GUERRERO JALISCO
1	1045/2016-E2	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA JALISCO

26

Por lo que ve a la mesa F1.-----

"Por este conducto le extendo un cordial saludo, así mismo doy contestación a su oficio UT 74/2017, de fecha 05 de enero de 2017, únicamente en lo que concierne a esta mesa, siendo lo siguiente:

- 1.-
- 2.- Dentro de los expedientes se encuentra localizados datos personales de los trabajadores.
- 3.- Los trabajadores firman algún aviso de privacidad o confidencialidad
- 4.- Existe bajo su resguardo base de datos que posean datos personales de los trabajadores
- 5.- Relación de demandas admitidas en el mes de mayo de 2016, la cual debe de contener nombre del trabajador, parte demandada o patrón
- 6.- Relación de demandas ya concluidas que hayan causado estado, en el mes de mayo de 2016, la cual debe contener nombre del trabajador, parte demandada o patrón".

Respecto del punto número dos de la solicitud, dentro de los juicios laborales que se llevan a cabo en esta mesa, si se encuentran datos personales de los trabajadores.

En cuanto al punto número tres de la solicitud, los trabajadores no firman ningún aviso de privacidad o acuerdo de confidencialidad.

En cuanto al punto número cuatro, no existe bajo resguardo de esta mesa base de datos que posean datos personales de los trabajadores actores en los juicios.

Por lo que ve a los puntos números cinco y seis, se anexa al presente un informe que contiene la relación de las demandas admitidas en el mes de mayo del año 2016, así como las

concluidas que ya causaron estado en ese mismo mes y año, relación en la que únicamente se proporciona el nombre de la parte demandada.

Omitiéndose el nombre del trabajador actor al ser este un dato protegido de conformidad a lo establecido por el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como al criterio del ITAI, que se localiza en el siguiente hipervínculo: <http://inicio.itai.org.mx/Criterios/Criterio%2009-13%20NOMBRE%20DE%20ACTORES%20EN%20JULIOS%20LABORALES.pdf>.

EXPEDIENTE	ACTOR	DEPENDENCIA	ACUERDO
MESA F			
755/2016-F	Eliminado nombre de persona física. Art. 21.1 inciso j) LTAIPJ	H. AYTO. DE GUADALAJARA	09-may-16
759/2016-F		SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL	05-may-16
780/2016-F		FISCALIA GENERAL	11-may-16
791/2016-F		SECRETARIA DE EDUCACION	12-may-16
817/2016-F		DECLARATORIA DE BENEFICIARIOS	17-may-16
822/2016-F		H. AYTO. DE TONALA	17-may-16
950/2016-F		H. AYTO. CONST. CHAPALA, JALISCO	24-may-16
958/2016-F		H. AYTO. CONST. TEPATITLAN DE MORELOS	26-may-16
986/2016-F		DECLARATORIA DE BENEFICIARIOS	27-may-15
MESA F1			
691/2016-F1	Eliminado nombre de persona física. Art. 21.1 inciso j) LTAIPJ	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	23/05/2016
731/2016-F1		SECRETARIA DE EDUCACIÓN	23/05/2016
636/2016-F1		SECRETARIA DE EDUCACIÓN	16/05/2016
MESA F2			
738/2016-F2	Eliminado nombre de persona física. Art. 21.1 inciso j) LTAIPJ	Secretaria de Educación Jalisco	05/05/2016
748/2016-F2		AYUNTAMIENTO DE LA BARCA	05/05/2016
766/2016-F2		AYUNTAMIENTO DE SAYULA	11/05/2016
804/2016-F2		COMISION PARITARIA ESTATAL	12/05/2016
808/2016-F2		AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN	17/05/2016
838/2016-F2		SEPAF	23/05/2016
845/2016-F2		AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE	24/05/2016
972/2016-F2		AYUNTAMIENTO DE SAYULA	26/05/2016
976/2016-F2		AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN	26/05/2016

Demandas que se archivaron o causaron estado en mayo de 2016:

1155/2016-F	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN
1021/2016-F	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

1927/2012-F	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA
2341/2012-F2	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOCOTEPEC
1219/2013-F2	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
511/2014-F	H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
318/2012-F1	CONGRESO DEL ESTADO
1149/2013-F2	SECRETARÍA DE SALUD
1421/2013-F2	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO
1740/2013-F	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO
1147/2010-F	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
1052/2011-F	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
2121/2015-F	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA
2341/2010-F1	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
589/2013-F1	CONTRALORIA DEL ESTADO
1273/2010-F2	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
2297/2013-F	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO
65/2012-F	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MIXTLAN
1842/2016-F2	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL
2084/2016-F2	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO
846/2016-F2	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUEPAQUE

Por lo que ve a la mesa G1.-

"Por este conducto le extiende un cordial saludo, así mismo doy contestación a su oficio UT 77/2017, de fecha 05 de enero de 2017, únicamente en la que concierne a esta mesa, siendo lo siguiente:

- 1.-
- 2.- Dentro de los expedientes se encuentra localizados datos personales de los trabajadores.
- 3.- Los trabajadores firman algún aviso de privacidad o confidencialidad
- 4.- Existe bajo su resguardo base de datos que posean datos personales de los trabajadores
- 5.- Relación de demandas admitidas en el mes de mayo de 2016, la cual debe de contener nombre del trabajador, parte demandada o patrón
- 6.- Relación de demandas ya concluidas que hayan causado estado, en el mes de mayo de 2016, la cual debe contener nombre del trabajador, parte demandada o patrón".

Respecto del punto número dos de la solicitud, dentro de los juicios laborales que se llevan a cabo en esta mesa, si se encuentran datos personales de los trabajadores.

En cuanto al punto número tres de la solicitud, los trabajadores no firman ningún aviso de privacidad o acuerdo de confidencialidad.

En cuanto al punto número cuatro, no existe bajo resguardo de esta mesa base de datos que posean datos personales de los trabajadores actores en los juicios.

Por lo que ve a los puntos números cinco y seis, se anexa al presente un informe que contiene la relación de las demandas admitidas en el mes de mayo del año 2016, así como las concluidas que ya causaron estado en ese mismo mes y año, relación en la que únicamente se proporciona el nombre de la parte demandada.

Omitiéndose el nombre del trabajador actor al ser este un dato protegido de conformidad a lo establecido por el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como al criterio del INAI, que se localiza en el siguiente hipervínculo: <http://inicio.inai.org.mx/Criterios/Criterio%20013-13%20NOMBRE%20DE%20ACTORES%20EN%20JULIOS%20LABORALES.pdf>.

EXPEDIENTE	DEMANDADA
718/2016-G	SECRETARIA DE SALUD
725/2016-G	H. AYTO. DE LAGOS DE MORENO
732/2016-G2	H. AYTO. DE CHAPALA
741/2016-G	SECRETARIA DE SALUD
747/2016-G1	SECRETARIA DE EDUCACION
754/2016-G	H. AYTO. DE ZAPOPAN
763/2016-G	FISCALIA GENERAL
768/2016-G2	H. AYTO. DE GUADALAJARA
774/2016-G2	DECLARATORIA DE BENEFICIARIOS
781/2016-G1	H. AYTO. DE GUADALAJARA
789/2016-G	DECLARATORIA DE BENEFICIARIOS
795/2016-G	H. AYTO. DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA
803/2016-G2	SECRETARIA DE EDUCACION

811/2016-G2	H. AYTO. DE ZACACALCO DE TORRES
826/2016-G1	SECRETARIA DE EDUCACION
825/2016-G	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
831/2016-G	SECRETARIA DE EDUCACION
839/2016-G2	H. AYTO. DE SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA
845/2016-G2	H. AYTO. DE ACATLAN DE JUAREZ
849/2016-G1	H. AYTO. DE TALA
857/2016-G	SECRETARIA DE EDUCACION
863/2016-G	SECRETARIA DE EDUCACION
871/2016-G2	SECRETARIA DE EDUCACION
877/2016-G2	SECRETARIA DE EDUCACION
984/2016-G1	H. AYTO. DE ZAPOPAN

ARCHIVO

2175/2015-G	H. AYTO. DE GUADALAJARA
1506/2010-G2	H. AYTO. DE MAZAMITLA
1133/2012-G2	H. AYTO. DE TONALA
169/2016-G2	H. AYTO. DE GUADALAJARA
1358/2010-G1	H. AYTO. DE ZAPOPAN
1939/2010-G1	H. AYTO. DE GUADALAJARA
2363/2010-G1	AUDITORIA SUPERIOR (ASEJ)
3238/2010-G1	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

1123/2011-G1	SECRETARIA DE EDUCACION
875/2013-G1	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PUBLICA DEL ESTADO
1180/2013-G1	H. AYTO. DE ZAPOTLAN DEL REY
2834/2015-G1	H. AYTO. DE EL ARNAL

Por lo que ve a esta Unidad de Transparencia, se le informa que las solicitudes de datos personales que han sido recibidas en el año 2015 fueron un total de cuatro, y las recibidas en el año 2016 es un total de una.

Por lo informado por las áreas generadoras de la información de este Tribunal, se desprende de sus respectivos oficios de contestación que si existe la información solicitada, sin embargo esta es entregada de manera parcial, toda vez que el nombre de los trabajadores en un dato confidencial, de conformidad a lo establecido por el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; ante ello y de conformidad a lo establecido por los artículos 24 punto 1 fracción II, 77, 83, 84, 85, y 86 punto 1 fracción I, en correlación con el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; esta Unidad de Transparencia del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, resuelve en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**, su solicitud de información pública, dando por respondida la misma, en la forma y términos especificados.

5. La ciudadana remitió recurso de revisión el día 1º primero de marzo del año 2017 dos mil diecisiete al correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, el cual fue presentado en la misma fecha ante la oficialía de partes de este Instituto, generando el número de folio 02245, inconformándose de lo siguiente:

“

VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su repuesta...

“

*El sujeto obligado no justifica de manera adecuada, la inexistencia lo relacionado que **NO SE FIRMA ALGÚN AVISO DE CONFIDENCIALIDAD O PREVACIDAD DE LOS TRABAJADORES QUE FUERON PARTE DE UN JUICIO LABORAL**, es decir, no lleva a cabo el procedimiento previsto en el artículo 86 bis supuesto número 2 de la ley aplicable en la materia, para determinar si se si se encuentra dentro de sus obligaciones, facultades, competencias o funciones genera la información solicitada, solo hace manifestaciones que los trabajadores no firman ningún aviso de privacidad o acuerdo de confidencialidad.*

3.- Por lo anterior, solicito se en fracciones al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, en base a lo establecido en el artículo 121 fracción X de la ley de la materia, por no resolver en tiempo las solicitudes de información pública que le corresponda atender. En consecuencia de lo anterior, se Multe de diez a cien días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara, conforme a lo establecido en el artículo 1232 fracción II inciso c) de la ley aplicable a la materia.” (SIC)

6. Mediante acuerdo de fecha 02 dos de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido vía correo electrónico el día 01 primero de marzo de la presente anualidad, el recurso de revisión interpuesto por la ahora recurrente. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de dicho recurso de revisión en los términos del artículo 97 de la Ley en cita.

7. El día 09 nueve de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que integran el presente recurso de revisión remitidas por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 02 dos de marzo del año en curso; las cuales visto su contenido, se recibió el recurso de revisión por medio del cual se impugnan actos del sujeto obligado **TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO**, quedando registrado bajo el número de expediente **342/2017**. Analizado el escrito del recurrente resultó válida la presentación de dicho recurso por haberse presentado en los plazos y formas establecidos en los artículos 95 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que **se admitió** de conformidad a lo establecido en los artículos 24 punto 1 fracción II, 35 punto 1 fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley en cita. De la misma forma, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 78 del Reglamento de la misma Ley, se **requirió** al sujeto obligado para que en un término de 03 **tres días hábiles** posteriores a que surtiera efectos la notificación correspondiente remitiera a este Instituto **informe de contestación** al recurso de revisión que nos ocupa.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**. El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/244/2017**, el día 13 trece de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, en la misma fecha se notificó a la parte recurrente, como consta a fojas 28 veintiocho y 29 veintinueve respectivamente de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

8. Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de marzo de la presente anualidad, el Comisionado Ponente tuvo por recibido el oficio **UT 140/2017**, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto con fecha 15 quince de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe de contestación al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“...
...su Recurso se funda en el hecho de que no se le permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en la respuesta que se le dio a su solicitud, argumentando que “no se funda de manera adecuada la inexistencia de lo relacionado que **NO SE FIRMA ALGÚN AVISO DE CONFIDENCIALIDAD O PRIVACIDAD DE LOS TRABAJADORES QUE FUERON PARTE EN UN JUICIO LABORAL**” (sic), sin embargo, a este punto de su solicitud es específico, dan contestación los Secretarios Generales de este Tribunal, debido a que son ellos los generadores de dicha información y esta Unidad les tiene contestando al punto número 3 de la multicitada solicitud lo siguiente: -----

“En cuanto al punto número tres de la solicitud, los trabajadores no firman ningún aviso de privacidad o acuerdo de confidencialidad.”

Lo anterior en virtud de que al momento de formular su solicitud la recurrente señala de manera textual que lo que desea que se le sea informado es: “3.- Los trabajadores firman algún aviso de privacidad o confidencialidad” entendiéndose con esto, que lo que el solicitante requiere saber es únicamente SI o NO, los trabajadores que son parte en un juicio laboral firman algún aviso de privacidad o confidencialidad, punto de su solicitud que queda debidamente satisfecho con la respuesta generada por las áreas administrativas de este Tribunal, toda vez que la solicitante es clara en cuanto a lo que peticiona y así también la respuesta a la prevención que se le formulo, manifestó claramente a que trabajadores se refería este punto de su solicitud, y es en base a estos hechos que las áreas generadoras de este Tribunal generan respuesta a lo solicitado, sin que sea necesario llevar a cabo procedimiento alguno para dar respuesta a la información solicitada.-----

Ahora bien, en cuanto a lo que el recurrente menciona respecto de que no se llevo a cabo el procedimiento establecido por el artículo 86-Bis, es de manifestarse que este artículo menciona el procedimiento para declarar inexistente la información solicitada, esto en caso de que el sujeto obligado no haya ejercido ciertas facultades, competencias o funciones, el Sujeto Obligado deberá demostrar que la información solicitada no se refiere a alguno de estos tres supuestos para declarar inexistente la información, sin embargo en caso que nos ocupa, las áreas administrativas nunca declararon inexistente la información solicitada, ni menos aún se le dio respuesta negativa a lo petitionado; por el contrario se dio respuesta clara y concisa a los solicitado en el punto número tres de su solicitud de información.-----
... "(SIC)

En el mismo acuerdo, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto de los documentos remitidos por el sujeto obligado en su informe de ley, a efecto de que en el término de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información. El acuerdo anterior, se notificó a la recurrente el día 24 veinticuatro de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, según consta a foja 87 ochenta y siete de actuaciones.

9. El día 03 tres de abril del año 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibido los correos electrónicos remitidos por la parte recurrente el día 29 veintinueve de marzo del año 2017 dos mil diecisiete a los correos electrónicos oficiales paulina.diaz@itei.com.mx y solicitudeseimpugnaciones@itei.com.mx, a través del cual se manifestó en relación al informe rendido por el sujeto obligado, señalando lo siguiente:

"...

1.- El sujeto obligado no determina de manera los motivos por los cuales no se firma algún aviso de confidencialidad o privacidad de los trabajadores que fueron parte en un juicio laboral, lo anterior es trascendente en el sentido de la obligación que tiene el sujeto obligado respecto al tratamiento de los datos personales que tiene bajo su resguardo.

2.- El sujeto obligado no determina si la información solicitada por la suscrita, en base la ley aplicable a la materia, tenga obligación de generarla, o si dentro de la ley no exista la obligación de que en cada juicio laboral se tenga que firmar algún aviso de confidencialidad o privacidad..." (sic)

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue presentado el día 1° primero de marzo de 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que, la resolución de respuesta a su solicitud de información fue notificada el día 16 dieciséis de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, así que el plazo para presentar el recurso de revisión concluyó el día 10 diez de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no permitir el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** y al no caer en ningún supuesto del artículo 98 de la multicitada Ley de Información, resulta procedente este medio de impugnación.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por la parte recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión presentado ante la oficialía de partes este Instituto, el día 1° primero de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, registrado bajo el folio 02245.

- b) Copia simple del acuerdo suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Y por parte del sujeto obligado:

- a) Original del oficio sin número de fecha 14 catorce de marzo de 2017 dos mil diecisiete emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia (02 dos fojas).
- b) Copia simple del seguimiento de solicitud de información a través del Sistema Infomex Jalisco con folio 00358717 (06 seis fojas);
- c) Copia simples de los oficios sin número de fecha 30 treinta de enero y 07 siete y 16 dieciséis, ambos del mes de febrero, todos de la presente anualidad, suscritos por la Titular de la Unidad de Transparencia (02 dos, 02 dos y 10 diez fojas respectivamente);
- d) Copia simple de los oficios UT 71/2017, UT 72/2017, UT 73/2017, UT 74/2017, UT 75/2017, UT 76/2017, y UT 77/2017 de la Unidad de Transparencia de ese sujeto obligado (01 una foja cada uno);
- e) Copia simple del oficio MA1/355/2017 signado por la Secretario General (02 dos fojas) y anexo "Relación de demandas admitidas en mayo de 2016" (01 una foja);
- f) Copia simple del oficio MB1/471/2017 suscrito por la Secretario General Mesa B1 (02 dos fojas) y anexo "Relación de expedientes admitidos en el mes de mayo de 2016" y "Desistimientos mes de mayo 2016" (02 dos fojas);
- g) Copia simple del oficio MC1/608/2017 suscrito por la Secretario General Mesa C1 (02 dos fojas) y anexo "Admisiones en mayo relativas a la Mesa C2", "Admisiones realizadas en el mes de mayo del 2016 Mesa C1", "Expedientes Archivados en el mes de mayo 2016 Mesa C1", Adiciones realizadas en el mes de mayo Mesa C" y Expedientes archivados en el me de mayo 2016" (01 una foja);
- h) Copia simple del oficio MD1/362/2017 suscrito por la Secretario General Mesa D1 (01 una foja) y anexo (02 dos fojas);
- i) Copia simple del oficio ME1/497/2017 suscrito por la Secretario General Mesa E (01 una foja) y anexo (01 una foja);
- j) Copia simple del oficio MF1/387/2017 suscrito por la Secretario General Mesa F1 (02 dos fojas) y anexo (04 cuatro fojas);
- k) Copia simple del oficio MG1/411/2017 suscrito por la Secretario General (02 dos fojas) y anexo (01 una foja);

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del

mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a la totalidad de las pruebas ofertadas por la recurrente, así como las aportadas por el sujeto obligado identificadas con los incisos b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) al ser presentadas en copias simples carecen de valor probatorio pleno; sin embargo al estar adminiculadas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia. En cuanto a la prueba remitida por el sujeto obligado identificada con el inciso a), al ser ofrecida en original tiene valor probatorio pleno.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. El agravio planteado por el recurrente resulta ser **INFUNDADO**, de acuerdo a los argumentos que a continuación se señalan:

El agravio de la recurrente consiste básicamente en lo siguiente: **"...VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su repuesta..."**

*... El sujeto obligado no justifica de manera adecuada, la inexistencia lo relacionado que **NO SE FIRMA ALGÚN AVISO DE CONFIDENCIALIDAD O PRIVACIDAD DE LOS TRABAJADORES QUE FUERON PARTE DE UN JUICIO LABORAL**, es decir, no lleva a cabo el procedimiento previsto en el artículo 86 bis supuesto número 2 de la ley aplicable en la materia, para determinar si se si se encuentra dentro de sus obligaciones, facultades, competencias o funciones genera la información solicitada, solo hace manifestaciones que los trabajadores no firman ningún aviso de privacidad o acuerdo de confidencialidad..."* (sic)

Por su parte, el sujeto obligado mediante su informe de Ley señaló: *"...al momento de formular su solicitud la recurrente señala de manera textual que lo que desea que e sea informado es: "3.- Los trabajadores firman algún aviso de privacidad o confidencialidad" entendiéndose con esto, que lo que el solicitante requiere saber es únicamente SI o NO, los trabajadores que son parte en un juicio laboral firman algún aviso de privacidad o confidencialidad, punto de su solicitud que queda debidamente satisfecho con la respuesta generada por las áreas administrativas de este Tribunal, toda vez que la solicitante es clara en cuanto a lo que peticiona y así también la respuesta a la prevención que se le formulo, manifestó claramente a que trabajadores se refería este punto de su solicitud, y es en base a estos hechos que las áreas generadoras de este Tribunal generan respuesta a lo solicitado, sin que sea necesario llevar a cabo procedimiento alguno para dar respuesta a la información solicitada..."* (sic)

Del análisis efectuado a las constancias que integran el presente medio de impugnación, específicamente la solicitud de acceso a la información de la cual deriva la inconformidad

de la parte recurrente y la correspondiente respuesta del sujeto obligado; se estima que la respuesta que emitió el sujeto obligado resulta adecuada, por las siguientes consideraciones:

Se transcribe de manera textual lo solicitado en el punto 3 de la solicitud de acceso a la información:

“3.-Los trabajadores firman algún aviso de privacidad o confidencialidad.” (sic)

Al respecto el sujeto obligado respondió:

“En cuanto al punto número tres de la solicitud, los trabajadores no firman ningún aviso de privacidad o acuerdo de confidencialidad.” (sic)

Ahora bien, la recurrente manifestó al respecto: “...no lleva a cabo el **procedimiento previsto en el artículo 86 bis supuesto número 2 de la ley aplicable** en la materia, para determinar si se encuentra dentro de sus obligaciones, facultades, competencias o funciones genera la información solicitada, solo hace manifestaciones que los trabajadores no firman ningún aviso de privacidad o acuerdo de confidencialidad.” (sic) (Énfasis añadido)

El precepto legal invocado por la recurrente regula el procedimiento que tendrán que llevar a cabo los sujetos obligados ante las declaraciones de inexistencia de la información que les soliciten y se encuentre en dicho supuesto:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

...

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

° Así como ya se dijo, el numeral antes transcrito regula:

1. El procedimiento para declarar la inexistencia de la información.

Enuncia además que, ante la inexistencia de la información los sujetos obligados deberán demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Luego entonces, para que un sujeto obligado tenga la obligación de demostrar que la información no deriva de sus facultades, competencias o funciones, en un primer plano,

debe haber una previa **determinación de inexistencia de la información solicitada**, para que - aparezca la obligación de "demostrar".

Sin embargo, no nos encontramos en dicho supuesto, en primer término, porque el sujeto obligado **no declaró como inexistente la información** peticionada en el punto 3 de la solicitud de información; además de la redacción de la pregunta número 3 se advierte que al tratarse de una pregunta cerrada, es susceptible de ser contestada con un sí o no; tal como lo hizo el sujeto obligado, a través de la respuesta emitida el día 16 dieciséis de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

En conclusión, el agravio de la recurrente resulta **infundado**, ya que se estima, la respuesta **al punto número 3 de la solicitud de información**, es adecuada, por lo que, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado de fecha 16 dieciséis de febrero de la presente anualidad.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta ser **INFUNDADO** el agravio planteado por la recurrente contra actos del sujeto obligado **TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 16 dieciséis de febrero de la presente anualidad.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

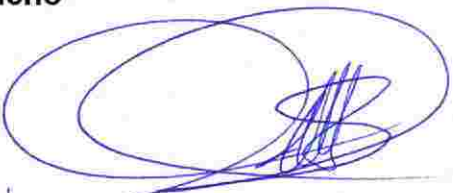
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 342/2017, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 25 VEINTICINCO DE MAYO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 19 DIECINUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.